

**REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO  
REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo**

ADSIB-DOM-REG-001

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA  
DE SERVICIOS

	<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
Nombre:	Jose Luis Machicado Moya Rene Cayo Acuña Javier Condori Cuenca	José Antonio Flores Daza	Bladimir Magne Molina
Cargo:	Jefe de la Unidad de Infraestructura de Servicios Responsable de Sistemas y Redes Profesional en Seguridad de la Información	Asesor Legal	Director Ejecutivo ADSIB
Firma:	Firmado Digitalmente	Firmado Digitalmente	Firmado Digitalmente
Fecha:	Mayo/2025	Junio/2025	Julio/2025

	<b>REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo</b>	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-REG-001	Pág. 1 de 14

**REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE  
NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo**

I. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1. Definiciones.....	2
Artículo 2. Comunicaciones.....	4
II. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.....	5
Artículo 3. Solicitud de resolución de controversia.....	5
Artículo 4. Notificaciones del Centro de Resolución de Controversias.....	7
Artículo 5. Respuesta del demandado.....	8
Artículo 6. Responsabilidad.....	9
Artículo 7. Modificaciones.....	9
III. EL GRUPO DE EXPERTOS.....	10
Artículo 8. Nombramiento del Grupo de Expertos.....	10
Artículo 9. Imparcialidad e Independencia.....	11
Artículo 10. Comunicación entre las partes y el Grupo de Expertos.....	11
IV. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.....	11
Artículo 11. Remisión del expediente al Grupo de Expertos.....	11
Artículo 12. Facultades generales del Grupo de Expertos.....	11
Artículo 13. Idioma del procedimiento.....	12
Artículo 14. Otras declaraciones.....	12
Artículo 15. Audiencias presenciales.....	12
Artículo 16. Incumplimiento.....	12
V. RESOLUCIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS.....	13
Artículo 17. Resoluciones.....	13
Artículo 18. Comunicación de la Resolución.....	13
Artículo 19. Acuerdo de la Partes y terminación de la solicitud.....	13
Artículo 20. Efecto de procedimientos judiciales.....	14
Artículo 21. Tasas.....	14
VERSIONES.....	14

	<b>REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo</b>	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-REG-001	Pág. 2 de 14

## REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo

### I. DISPOSICIONES GENERALES

El procedimiento de solución de controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo, se regirá por el presente Reglamento de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo (en adelante el “Reglamento”), así como por el Reglamento Adicional del Centro de Resolución de Controversias respectivo, acreditado por el Administrador (Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia –ADSIB), (el “Reglamento Adicional”).

#### Artículo 1. Definiciones

En el presente Reglamento se entenderá por:

- **Acuerdo de registro:** Conjunto de normas, términos y condiciones que regulan las relaciones de registro y uso de un nombre de dominio registrado bajo el ccTLD .bo, entre el Administrador y el titular del nombre de dominio.
- **Administrador:** La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, entidad encargada del registro y administración de los nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo.
- **Centro de Resolución de Controversias:** Persona jurídica que presta servicios de resolución de controversias debidamente acreditada por el Administrador, para administrar y conducir controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo.
- **Demandante:** Persona que presente una solicitud de resolución de controversia ante un Centro de Resolución de Controversias sobre nombres de dominio de conformidad con el presente procedimiento.
- **Demandado:** Titular del nombre de dominio registrado bajo el ccTLD .bo en controversia.
- **Grupo de Expertos:** Grupo de personas expertas en la materia, nombrados por un Centro de Resolución de Controversias acreditado por el Administrador, para resolver una solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo.
- **Miembro del Grupo de Expertos:** Persona natural nombrada por el Centro de Resolución de Controversias para formar parte del Grupo de Expertos.
- **Nombre de dominio:** Combinación alfanumérica única usada para identificar un servicio de Internet o una página Web. Representa un identificador común a un grupo de computadoras o equipos conectados a la red. Es una forma simple de dirección de Internet diseñados para permitir a los usuarios localizar de una manera fácil sitios en Internet.

	<b>REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo</b>	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-REG-001	Pág. 3 de 14

- **Partes:** Demandante y el Demandado.
- **Políticas aplicables:** Se refiere a las Políticas de delegación de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo y a la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo.
- **Procedimiento:** Al conjunto de reglas y disposiciones que regulan las actuaciones de las personas interesadas en resolver una controversia en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo.
- **Reglamento Adicional:** El Reglamento adoptado por el Centro de Resolución de Controversias que administra un procedimiento. El Reglamento Adicional del Centro de Resolución deberá ser compatible con la Política de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio registrados bajo el ccTLD .bo y el presente reglamento.
- **Titular de un nombre de dominio:** Persona natural o jurídica que figura como titular de un nombre de dominio ante el Administrador.

## Artículo 2. Comunicaciones

A. Cuando se presente una solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominios registrados bajo el ccTLD .bo, el Centro de Resolución de Controversias tiene la responsabilidad de usar todos los medios razonablemente disponibles para asegurar que el Demandado reciba la notificación.

Si se logra notificar al Demandado o se realizan las siguientes acciones, el Centro de Resolución de Controversias habrá cumplido con su responsabilidad:

- Se envíe la solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio a todas las direcciones de correo electrónico registradas en la base de datos del Administrador correspondientes al titular del nombre de dominio y los contactos administrativo, financiero y técnico.
  - Si el nombre de dominio (o “www” seguido del nombre de dominio), conduce a una pagina web activa, a cualquier dirección de correo electrónico o enlace de contacto que aparezca en la página.
  - Se envíe la solicitud de resolución de controversia relativas a nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo a cualquier dirección que el Demandante haya notificado al Centro de Resolución de Controversias.
- B. Cualquier comunicación escrita al Demandante o al Demandado prevista en el presente Reglamento, se efectuará electrónicamente por medio del Internet, siempre y cuando se disponga del registro de su transmisión.
- C. Las comunicaciones se efectuarán en el idioma español.

	<b>REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo</b>	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-REG-001	Pág. 4 de 14

- D. Cualquiera de las Partes podrá actualizar los datos de contacto notificándolo al Centro de Resolución de Controversias y al Administrador.
- E. Se considerarán que se han efectuado las comunicaciones previstas en el presente reglamento, si se han transmitido por medio de Internet/Correo Electrónico, en la fecha en que se haya transmitido la comunicación, siempre y cuando la fecha de transmisión sea verificable.
- F. Todos los plazos previstos en el presente Reglamento, empezarán a calcularse a partir del día siguiente de la comunicación electrónica.
- G. Se enviará electrónicamente copia de cualquier comunicación efectuada:
  - i. Por el Centro de Resolución de Controversias a las Partes; o
  - ii. Por una de las Partes a la otra parte y al Centro de Resolución de Controversias, según sea el caso.
- H. Será responsabilidad de quien envíe la comunicación conservar el registro del envío y de las circunstancias del mismo, que deberá estar disponible para su inspección por las Partes interesadas y con fines de información.
- I. En caso de que una de las Partes haya enviado una comunicación y ésta no se haya recibido, la parte notificará inmediatamente al Centro de Resolución de Controversias las circunstancias de la notificación. Otros procedimientos relativos a la comunicación y cualquier respuesta se efectuarán con arreglo a lo establecido en el Reglamento Adicional del Centro de Resolución de Controversias.

## II. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

### Artículo 3. Solicitud de resolución de controversia

- A. Cualquier persona natural o jurídica podrá iniciar un procedimiento de solución de controversias presentando una solicitud de resolución de controversias relativa a nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo a un Centro de Resolución de Controversias debidamente acreditado por el Administrador de acuerdo a lo establecido en la Política de registro de nombres de dominio bajo el ccTLD .bo, la Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo y el presente Reglamento.
- B. La solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo, incluido cualquier anexo, deberá presentarse en formato electrónico precisándose lo siguiente:
  - i. La solicitud de resolución de una controversia por un Grupo de Expertos de conformidad con la Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo, el presente Reglamento y el Reglamento

	<b>REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo</b>	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-REG-001	Pág. 5 de 14

- Adicional del Centro de Resolución de Controversias;
- ii. Los nombres, la dirección postal, de correo electrónico, y los números de teléfono del Demandante, así como de cualquier representante del Demandante;
  - iii. La dirección electrónica elegida para efectuar las comunicaciones dirigidas al Demandante (incluyendo la persona de contacto, el medio y la información relativa a la dirección para la documentación electrónica);
  - iv. Si el Demandante opta que la resolución de controversia relativa a nombres de dominio se resuelva por un Grupo de Expertos compuesto por un único miembro o tres miembros, en caso de escoger la segunda opción, deberá precisar los nombres de los tres expertos que haya elegido de la lista del Centro de Resolución de Controversias acreditado;
  - v. El nombre del Demandado y toda la información útil (incluidas cualquier dirección postal o electrónica, así como los números de teléfono) conocida por el Demandante, para establecer contacto con el Demandado o su representante, lo suficientemente detallada para permitir que el Centro de Resolución de Controversias envíe la solicitud de resolución de controversias relativa a nombres de dominio según lo indicado en el literal A del Artículo 2 del presente reglamento;
  - vi. El nombre o los nombres de dominio objeto de la controversia;
  - vii. La marca o marcas de comerciales o de servicios registradas o solicitadas en Bolivia, en la que se base la solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio describiendo los productos o servicios o bien jurídicamente tutelado, si los hubiere, con los que se utilizan;
  - viii. Los motivos sobre las que se basa la solicitud resolución de controversias, en particular:
    - a) La manera en que el nombre o nombres de dominio son idénticos o similares hasta el punto de crear confusión respecto de una marca comercial o servicios anteriormente registrada o solicitada en Bolivia y sobre la que el Demandante tiene derechos; y
    - b) Los motivos por los que debería considerarse que el Demandado no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio objeto de la solicitud de resolución de controversia; y
    - c) Los motivos por los que debería considerarse que el nombre o los nombres de dominio han sido registrados o utilizados de mala fe.
  - ix. De conformidad a la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo, los efectos que se pretenden obtener con la solicitud de resolución de controversias:
    - a) Solicitar la cancelación del registro del nombre de dominio; o
    - b) Solicitar la transferencia al Demandante la titularidad del nombre de dominio.

	<b>REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo</b>	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-REG-001	Pág. 6 de 14

- x. Cualquier procedimiento administrativo, judicial, arbitral o de conciliación, que haya comenzado o concluido en relación con el nombre o nombres de dominio objeto de la solicitud de resolución de controversia;
  - xi. La aceptación de los efectos que se establezcan en la decisión del Centro de Resolución de Controversias, aplicable sobre la cancelación del registro o transferencia de la titularidad del nombre de dominio; incluyendo su sometimiento a los tribunales bolivianos respecto de cualquier eventual recurso a una decisión que ordene la cancelación o transferencia del nombre de dominio.
- C. La solicitud de resolución de controversia deberá suscribirse por el Demandante o su representante, incluyéndose la siguiente declaración:
- “El Demandante acepta que la solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo que plantea y los efectos que el Centro de Resolución de Controversias adopte en virtud del procedimiento y reglamento respectivos afectará únicamente al Demandado. Dichos efectos no serán aplicables al:
- i. Centro de Resolución de Controversias y a los miembros del Grupo de Expertos, excepto en caso de infracción deliberada,
  - ii. Administrador, así como a su Director, representantes y empleados.
- El Demandante declara conocer y aceptar que la información contenida en la solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio es completa, exacta y verdadera, así como que la solicitud no se presenta con ánimo de mala fe procurando, emitir afirmaciones que sean acordes al contenido del Reglamento”.
- D. La solicitud deberá acompañarse con todo tipo de pruebas, incluida una copia del acuerdo de registro y de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo.
- E. La solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio podrá abarcar más de un nombre de dominio, siempre y cuando los nombres de dominio hayan sido registrados por el mismo titular.
- F. La solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio se remitirá al Centro de Resolución de Controversias de conformidad con el Artículo 2 del presente reglamento.

#### **Artículo 4. Notificaciones del Centro de Resolución de Controversias**

- A. El Centro de Resolución de Controversias examinará la solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio a fin de determinar si cumple las disposiciones de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo y del presente Reglamento, de ser así remitirá la solicitud de resolución de controversia (junto con la portada explicativa señalada por el Reglamento Adicional del Centro de Resolución) al Demandado, en la manera estipulada por el literal A del Artículo

	<b>REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo</b>	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-REG-001	Pág. 7 de 14

2, en un plazo de tres (3) días calendario a partir de la recepción de las tasas que el Demandante haya pagado de conformidad con el Artículo 21.

- B. Si el Centro de Resolución de Controversias determina que la solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio no cumple con los requisitos señalados en el presente reglamento, notificará en un plazo no mayor a tres (3) días calendario al Demandante dichos incumplimientos. El Demandante tendrá cinco (5) días calendarios para subsanar cualquier incumplimiento, en caso de que el Demandante no subsane en el plazo establecido se considerará retirada la solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio, sin perjuicio de que el Demandante someta una solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio distinta.
- C. La fecha de inicio del procedimiento será aquella en la que el Centro de Resolución de Controversias realice las notificaciones al Demandado con la solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio, de acuerdo a lo señalado en el literal A del Artículo 2 del presente reglamento.
- D. El Centro de Resolución de Controversias notificará al Demandado, al Demandante y al Administrador, la fecha de inicio del procedimiento.

### **Artículo 5. Respuesta del demandado**

- A. En un plazo de veinte (20) días calendarios a partir de la fecha de inicio del procedimiento, el Demandado, presentara una respuesta al Centro de Resolución de Controversias.
- B. El Demandado puede solicitar expresamente un periodo adicional de cuatro (4) días calendario para responder al Centro de Resolución de Controversias.
- C. La respuesta del Demandado, incluido cualquier anexo, deberá presentarse en formato electrónico y deberá:
  - i. Responder específicamente a las declaraciones y alegaciones que figuran en la solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio, incluyendo todas las razones por las que el Demandado debe conservar el registro y utilizar el nombre de dominio objeto de la controversia (esta parte de la respuesta deberá cumplir con cualquier limitación de palabras o de páginas establecida en el Reglamento Adicional del Centro de Resolución de Controversias);
  - ii. Proporcionar el nombre, la dirección postal y de correo electrónico, y los números de teléfono del Demandado y de cualquier representante autorizado para actuar en representación del Demandado en el procedimiento. La acreditación de los representantes del titular de un nombre de dominio se realizará a través de carta simple suscrita por aquél;
  - iii. Especificar la forma elegida para efectuar las notificaciones dirigidas al Demandado en el procedimiento (incluida la persona con la que haya que ponerse en contacto, el

	<b>REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo</b>	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-REG-001	Pág. 8 de 14

- medio y la información relativa a la dirección) para los documentos electrónicos.
- iv. Si el Demandante hubiera optado en su solicitud de resolución de controversia por un Grupo de Expertos compuesto de un único miembro, indicar si el Demandado prefiere, por el contrario, que la solicitud de resolución sea resuelta por un Grupo de Expertos compuesto de tres miembros;
  - v. Si el Demandante o el Demandado optan por un Grupo de Expertos compuesto de tres miembros, proporcionar los nombres de los expertos escogidos y los datos para ponerse en contacto con los mismos (estos candidatos deberán seleccionarse a partir de la lista de expertos del Centro de Resolución Controversias acreditado por el Administrador).
  - vi. Identificar cualquier procedimiento administrativo, judicial, arbitral o de conciliación, que se haya comenzado o terminado en relación con cualquiera de los nombres de dominio objeto de la solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio;
  - vii. Consignar que una copia de la respuesta, incluido todos los anexos, ha sido enviada o transmitida al Demandante, de acuerdo a lo establecido en el literal B del Artículo 2; y
  - viii. Concluir con la siguiente declaración seguida de la firma (en cualquier formato electrónico) del Demandado o su representante autorizado:  
 "El Demandado certifica que la información contenida en esta Respuesta, a su leal saber y entender, está completa y es precisa, que esta Respuesta no se presenta con ningún fin impropio, como para hostigar, y que las afirmaciones incluidas en esta Respuesta están garantizadas conforme a estas Reglas y según la legislación aplicable, como ahora existe o como puede extenderse por un argumento razonable y de buena fe"; y
  - ix. Adjuntar cualquier evidencia documental o de otra índole, que respalde al Demandado, junto con un apéndice donde aparezca enumerado la lista de documentos.
- D. Si el Demandante ha optado porque la controversia sea resuelta por un Grupo de Expertos compuesto de un único miembro y el Demandado opta por uno compuesto de tres miembros, el Demandado estará obligado a pagar la mitad de la tasa aplicable a grupos de expertos compuestos de tres miembros según lo establecido en el Reglamento Adicional del Centro de Resolución de Conflictos acreditado. El pago se realizará junto con el envío de la Respuesta del Demandado al Centro de Resolución de Controversias. En caso de que no se efectúe el pago exigido, un Grupo de Expertos compuesto de un único miembro resolverá la controversia.
- E. A petición del Demandado, el Centro de Resolución de Controversias podrá, en casos excepcionales, ampliar el período de presentación de la Respuesta del Demandado. El período podrá ampliarse asimismo mediante estipulación escrita de las partes, siempre y

	<b>REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo</b>	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-REG-001	Pág. 9 de 14

cuando el Centro de Resolución de Controversias la apruebe. En todos los casos el plazo de ampliación no será mayor de 15 días.

- F. Si el Demandado no presenta una respuesta, siempre y cuando no existan circunstancias excepcionales, el Grupo de Expertos resolverá la controversia basándose en la solicitud de resolución de controversia, así como en los medios de prueba correspondientes.

### **Artículo 6. Responsabilidad**

Salvo en caso de negligencia, ni el Administrador, ni el Centro de Resolución de Controversias, ni ningún miembro del Grupo de Expertos respectivo serán responsables ante ninguna parte por todo acto u omisión en relación con cualquier procedimiento en virtud del presente Reglamento.

### **Artículo 7. Modificaciones**

La versión del presente Reglamento que esté en vigor en el momento de la presentación de la solicitud de resolución de controversia, se aplicará al procedimiento iniciado. Cualquier modificación o actualización al Reglamento será publicada con un aviso de 30 días calendario en la página del Administrador: <https://nic.bo>, con objeto de que el Demandado manifieste lo que a sus intereses convenga, transcurrido este plazo sin que el Demandado haya manifestado sus intereses, los cambios y modificaciones serán considerados como aceptados y obligatorios para las partes.

## **III. EL GRUPO DE EXPERTOS**

### **Artículo 8. Nombramiento del Grupo de Expertos**

- A. Cada Centro de Resolución de Controversias acreditado por el Administrador mantendrán y publicarán una lista de miembros del Grupo de Expertos y sus antecedentes profesionales, que estará a disposición del público.
- B. Si el Demandado y el Demandante no han optado por un Grupo de Expertos compuesto de tres miembros, el Centro de Resolución de Controversias nombrará, en un plazo de cinco (5) días calendario a partir de la recepción de la Respuesta del Demandado o una vez transcurrido el período otorgado para su presentación, un único miembro de su lista de expertos. Los honorarios de este Grupo de Expertos compuesto de un único miembro serán pagados en su totalidad por el Demandante.
- C. Si el Demandante o el Demandado optan por un Grupo de tres expertos, el Centro de Resolución de Controversias los designará siguiendo el procedimiento del literal E del Artículo 8 del presente reglamento. Los honorarios del Grupo de Expertos compuesto de tres miembros serán pagados en su totalidad por el Demandante, excepto cuando sea el Demandado quien haya optado porque el Grupo de Expertos esté compuesto de tres

	<b>REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo</b>	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-REG-001	Pág. 10 de 14

miembros, en cuyo caso las tasas aplicables serán compartidas de manera equitativa por las partes.

- D. En caso de que el Demandado opte por un Grupo de Expertos compuesto por tres miembros, en su respuesta, el Demandante deberá presentar al Centro de Resolución de Controversias, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de dicha respuesta, los nombres y datos de contacto de tres miembros. Estos miembros se seleccionara de la lista de expertos del Centro de Resolución de Controversias acreditado por el Administrador.
- E. En caso de que el Demandante o el Demandado opten por un Grupo de tres expertos, el Centro de Resolución de Controversias intentará designar a un experto de cada lista de candidatos proporcionada por el Demandante y el Demandado. Si en un plazo de cinco (5) días calendario el Centro no puede designar a un experto de cada lista bajo sus condiciones habituales, lo designará de su propia lista. El tercer experto será elegido por el Centro de una lista de cinco candidatos que presentará a las partes. El Centro elegirá a este tercer experto buscando un equilibrio razonable entre las preferencias de ambas partes, que podrán comunicar al Centro dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la presentación de la lista de cinco candidatos.
- F. Una vez designado el Grupo de Expertos, el Centro de Resolución de Controversias notificará a las partes los nombres de los expertos y la fecha en que, salvo circunstancias excepcionales, el Grupo de Expertos presentará su decisión al Centro.

### **Artículo 9. Imparcialidad e Independencia**

Todo miembro del Grupo de Expertos será imparcial e independiente y, antes de aceptar su nombramiento, habrá comunicado al Centro de Resolución de Controversias toda circunstancia que pueda originar alguna duda justificable sobre la imparcialidad o la independencia de dicho miembro. Si en algún momento del procedimiento administrativo surgen nuevas circunstancias que puedan originar alguna duda justificable sobre la imparcialidad o independencia del miembro del Grupo de Expertos, ese miembro comunicará inmediatamente dichas circunstancias al Centro de Resolución de Controversias. En dicho caso, este último estará habilitado para nombrar un miembro sustituto del Grupo de Expertos.

### **Artículo 10. Comunicación entre las partes y el Grupo de Expertos**

Ninguna de las Partes ni sus representantes podrán mantener comunicaciones unilaterales con el Grupo de Expertos. Todas las comunicaciones entre una de las Partes y el Grupo de Expertos se realizaran de acuerdo a lo descrito en el Reglamento Adicional del Centro de Resolución de Controversias.

	<b>REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo</b>	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-REG-001	Pág. 11 de 14

#### **IV. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO**

##### **Artículo 11. Remisión del expediente al Grupo de Expertos**

El Centro de Resolución de Controversias transmitirá el expediente al Grupo de Expertos una vez nombrado.

##### **Artículo 12. Facultades generales del Grupo de Expertos**

- A. El Grupo de Expertos llevará a cabo el procedimiento de solución de controversias en la forma que estime apropiada de conformidad con la Política aplicable de solución de controversias de nombres de dominios registrados bajo el ccTLD .bo, el presente Reglamento y el Reglamento Adicional de Centro de Resolución de Controversias.
- B. En todos los casos, el Grupo de Expertos se asegurará que las partes sean tratadas con igualdad y que a cada parte se le ofrezca una oportunidad justa para exponer su caso.
- C. El Grupo de Expertos se garantizará que el procedimiento de solución de controversias se efectúe con la debida prontitud. A petición de una de las partes o por iniciativa propia, podrá ampliar en casos excepcionales un plazo fijado por el presente Reglamento o por el Grupo de Expertos.
- D. El Grupo de Expertos determinará la admisibilidad, pertinencia, importancia y peso de las pruebas.
- E. El Grupo de Expertos decidirá sobre la petición de una parte que solicite la acumulación de múltiples controversias en materia de nombres de dominio de conformidad con la Política y el presente Reglamento.

##### **Artículo 13. Idioma del procedimiento**

- A. A menos que las partes decidan lo contrario, el idioma del procedimiento será el español, a reserva de la facultad del Grupo de Expertos de tomar otra decisión, teniendo en cuenta las circunstancias del procedimiento.
- B. El Grupo de Expertos podrá exigir a las partes, que los documentos presentados en idiomas distintos al del idioma del procedimiento vayan acompañados de una traducción total o parcial al idioma del procedimiento.

##### **Artículo 14. Otras declaraciones**

Además de la solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio y la Respuestas del Demandado, el Grupo de Expertos, haciendo uso de sus facultades, podrá permitir o exigir otras declaraciones o documentos de las partes.

##### **Artículo 15. Audiencias presenciales**

No se realizarán audiencias presenciales (incluyendo teleconferencias, videoconferencias y conferencia vía Internet).

	<b>REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo</b>	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-REG-001	Pág. 12 de 14

## Artículo 16. Incumplimiento

- A. En caso de que un Demandado, sin que existan circunstancias excepcionales, no presente su Respuesta de contestación de conformidad con el presente Reglamento, el Grupo de Expertos adoptará una resolución con respecto a la solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio.
- B. El grupo de expertos también adoptará una resolución con respecto a la solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio en caso de que una parte, sin que existan circunstancias excepcionales, no respete alguno de los plazos establecidos por el presente Reglamento o por el Grupo de Expertos.
- C. Si una parte, sin que existan circunstancias excepcionales, incumple alguna disposición o exigencia del presente Reglamento o alguna petición del Grupo de Expertos, este último sacará las conclusiones que considere apropiadas.

## V. RESOLUCIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS

### Artículo 17. Resoluciones

- A. El Grupo de Expertos decidirá basándose en las declaraciones y documentos presentados, de acuerdo con la Política, este Reglamento y cualquier norma o principio legal relevante.
- B. Salvo circunstancias excepcionales, el Grupo de Expertos comunicará su decisión al Centro de Resolución de Controversias dentro de los catorce (14) días siguientes a su designación.
- C. En un grupo de tres expertos, la decisión se tomará por mayoría.
- D. La decisión será escrita, incluirá la justificación del veredicto, la fecha de emisión y el nombre del/de los experto/s.
- E. Las decisiones y opiniones discrepantes deberán ajustarse, en general, a los límites de extensión establecidos en el Reglamento Complementario del Centro de Resolución de Controversias. La decisión mayoritaria incluirá cualquier opinión discrepante. Si el Grupo de Expertos concluye que la disputa está fuera del alcance del Artículo 3 de la Política, deberá indicarlo. Si, tras revisar la documentación, el Grupo de Expertos determina que la demanda se presentó de mala fe (por ejemplo, como un intento de Secuestro Inverso de Nombre de Dominio o para hostigar al Demandado), declarará que la demanda se presentó de mala fe y constituye una violación del procedimiento de resolución.

### Artículo 18. Comunicación de la Resolución

- A. Dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la recepción de la decisión, el Centro de Resolución de Controversias comunicará el texto completo a cada una de las Partes y al Administrador. El Administrador deberá comunicar inmediatamente a cada Parte, al Centro de Resolución de Controversias la fecha de implementación de la decisión, según la Política.

	<b>REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo</b>	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-REG-001	Pág. 13 de 14

- B. Todas las resoluciones adoptadas por un Centro de Resoluciones de Controversias acreditado, se publicarán en el sitio Web del Administrador.

### **Artículo 19. Acuerdo de la Partes y terminación de la solicitud**

- A. Si las partes llegan a un acuerdo antes de que se adopte la resolución del Grupo de Expertos, este último terminará el procedimiento administrativo.
- B. Si la continuación del procedimiento es innecesaria o imposible por cualquier motivo antes de que se adopte la resolución del Grupo de Expertos, este último terminará el procedimiento, a menos que una parte presente motivos justificados de objeción dentro de un plazo determinado por el Grupo de Expertos.

### **Artículo 20. Efecto de procedimientos judiciales**

- A. En caso de que se inicien procesos judiciales en Bolivia antes o durante la resolución de un procedimiento respecto de una controversia en materia de nombres de dominio que sea el objeto de la solicitud de resolución de controversias, el Grupo de Expertos estará facultado para decidir si suspende o termina el procedimiento, o continúa con el mismo hasta adoptar una resolución.
- B. En caso de que una de las Partes inicie un proceso judicial en Bolivia durante el período de resolución de un procedimiento respecto de una controversia en materia de nombres de dominio que sea el objeto de una solicitud de resolución de controversias, notificará inmediatamente al Grupo de Expertos y al Centro de Resolución de Controversias.

### **Artículo 21. Tasas**

- A. La solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio estará sujeta al pago por parte del Demandante al Centro de Resolución de Controversias de una tasa fija de conformidad con las tasas publicadas por el Centro de Resolución de Controversias que estén en vigor en el momento de la presentación de la solicitud de resolución.
- B. La tasa estará compuesta por:
- i. Costos administrativos del Centro de Resolución de Controversias, que no podrá ser reembolsada; y
  - ii. Costos administrativos del Grupo de Expertos que no podrá ser reembolsada después del nombramiento de dicho grupo.
- C. El Centro de Resolución no tomará medida alguna respecto de las solicitudes de resolución de controversias relativa a nombres de dominios hasta que no haya recibido la tasa indicada en el literal A del artículo 21 del presente reglamento.
- D. En caso que el Centro de Resolución de Controversias no haya recibido aún el pago de la tasa administrativa en el plazo de siete (7) días, a partir del envío previo del recordatorio de

	<b>REGLAMENTO DE LA POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo</b>	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-REG-001	Pág. 14 de 14

pago, se considerará que se ha retirado la solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio.

## VERSIONES

Versión	Fecha de Revisión	Descripción del Cambio	Revisado por:	Aprobado por:	Res. Adm.	Fecha de Aprobación
1.0	12/2008	Elaboración del Documento Completo	Rodrigo Saucedo	Alejandro Patiño Cordova	ADSIB N.º 034/2008	29/12/2008
2.0	06/2025	Actualización del Documento	José Antonio Flores Daza	Bladimir Magne Molina	ADSIB-DE-RA-14/2025	29/07/2025